# Folleto informativo

# Yo cuido, tú cuidas, la Corte nos cuida: hacia una política institucional de cuidados en la SCJNObjetivo

Este folleto forma parte de una estrategia de comunicación y sensibilización orientada a fortalecer la cultura institucional en torno al derecho al cuidado. Su propósito es contribuir a la creación de espacios de trabajo corresponsables dentro de la institución, visibilizando la importancia de los cuidados desde un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y bienestar integral para todas las personas que integran la comunidad de la Corte.

## El derecho al cuidado

¿Qué son los cuidados?

Los cuidados, en su triple dimensión —cuidar, recibir cuidados y autocuidarse—, son prácticas y relaciones interdependientes que se entrelazan de manera compleja. Desde un enfoque sistémico, cada una de estas tres dimensiones resulta esencial para sostener, satisfacer y reproducir la vida en todas sus expresiones.
Los vínculos que permiten brindar y recibir cuidados pueden:

\*Basarse en lazos familiares, que suelen recaer principalmente en las mujeres, adolescentes y niñas, sin recibir una retribución económica a cambio.

\*Ser financiados de manera pública, a través de servicios provistos por instituciones gubernamentales, como centros de desarrollo infantil o casas de reposo para personas mayores, entre otros.

\*Adquirirse en el mercado, mediante la contratación de personas trabajadoras del hogar, cuidadoras profesionales o servicios privados, como guarderías.

Los cuidados se dividen en dos categorías: cuidados directos e indirectos.

#### Cuidados directos



Abarcan actividades esenciales como arrullar a una persona recién nacida, alimentar a la familia, acompañar a las personas mayores, brindar apoyo a personas con discapacidad o en situación de enfermedad. También incluyen labores intangibles, como la enseñanza del idioma y la transmisión de costumbres y saberes, por mencionar algunas, que son fundamentales para la construcción de identidad y cohesión social.

#### Cuidados indirectos


Comprenden tareas de administración, gestión y limpieza del hogar, así como acciones orientadas al cuidado del medio ambiente.
Todas estas actividades, sean remuneradas o no, se realizan de manera articulada y continua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas.
La importancia de los cuidados desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género

A pesar de ser imprescindibles para la vida, fundamentales para la prosperidad y el bienestar de las sociedades, las labores de cuidado han sido históricamente asociadas a cualidades supuestamente naturales e inherentes a las mujeres. Esta percepción ha contribuido a su invisibilización o, en el “mejor” de los casos, a ser relegadas a la economía informal, donde suelen ser mal remuneradas y carecen de acceso a la seguridad social.

Reconocer el cuidado como un derecho humano es fundamental para garantizar tanto los derechos de quienes cuidan como de quienes reciben cuidados.

El derecho a recibir cuidados es inherente a cada persona en todas las etapas de su vida, adquiriendo especial relevancia en situaciones de vulnerabilidad. Por otro lado, el derecho a brindar cuidados implica la posibilidad de hacerlo de manera libre y digna, sin que ello imponga cargas desproporcionadas, inequidades o limitaciones en otros aspectos esenciales de la vida, como el acceso al empleo, a la educación o al tiempo de ocio.

El autocuidado, por su parte, es un derecho que engloba el desarrollo de hábitos, prácticas y aprendizajes orientados a generar bienestar integral (físico, emocional, psicosocial y mental). Este bienestar es crucial para que las personas puedan desarrollarse plenamente y mantener un equilibrio en todos los ámbitos de su vida. Para que el autocuidado sea efectivo, es necesario destinarle recursos económicos, recursos materiales y tiempo.

Si bien los cuidados son fundamentales para la sociedad y la economía, su distribución ha sido históricamente inequitativa, particularmente por los estereotipos de género que han vinculado estas tareas principalmente a las mujeres, presentándolas como una obligación natural. En muchos casos, el trabajo de cuidado ha sido no remunerado o mal remunerado, lo que perpetúa la falta de reconocimiento y la inequidad en las condiciones laborales. Esta dinámica afecta intensamente a grupos socioculturales en situación de vulnerabilidad y a regiones con menores niveles de desarrollo, profundizando las desigualdades y perpetuando ciclos de exclusión, marginación y violencia de género.

Lograr una distribución justa de los cuidados es clave para alcanzar la igualdad sustantiva, entendida como la igualdad en el acceso a derechos, oportunidades y condiciones de vida para todas las personas, independientemente de su género, edad, nivel socioeconómico, forma de convivencia, escolaridad o cualquier otro factor sociocultural. Para ello, es esencial reconocer y valorar los trabajos de cuidados sin importar la identidad de quienes los realizan, abarcando no solo la remuneración, sino también las condiciones laborales y el acceso a derechos sociales. Además, es necesario desmantelar las estructuras que históricamente han justificado la asignación desigual de estos trabajos, superando prejuicios y estereotipos, y promover políticas públicas que apoyen a todas las personas que realizan trabajo de cuidados.

Este enfoque integral contribuirá a construir una sociedad más igualitaria, donde los cuidados sean reconocidos como un derecho universal y no como una carga impuesta a ciertos sectores de la población. Es imprescindible que la sociedad, las instituciones, las empresas y los gobiernos asuman la corresponsabilidad en los cuidados, brindando un apoyo tangible a quienes los brindan y creando un entorno que permita que todas las personas puedan vivir una vida digna y plena.



## La Corte y los cuidados

### Garantizando la corresponsabilidad social y la igualdad de género

En cumplimiento del mandato constitucional y convencional de garantizar la igualdad entre las personas en su diversidad sexual y de género, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido, en la última década, interpretaciones judiciales fundamentales que han posicionado a los cuidados como un derecho humano fundamental, aquí algunos de estos:

\***24 de abril de 2013. Amparo Directo en Revisión 2159/2012.** Conforme al principio de igualdad, no es admisible que los roles de cuidado se asignen a las mujeres en virtud de su género (enlace que abre la página para consultar el Amparo Directo en Revisión 2159/2012: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/141368>)

\***22 de octubre de 2014. Amparo Directo en Revisión 269/2014​.** La pensión alimenticia compensatoria cumple con un deber asistencial y resarcitorio ante el desequilibrio económico que ocurre al disolverse el matrimonio y que coloca a la persona cónyuge que se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y de cuidado en una situación de desventaja (enlace que abre la página para consultar el Amparo Directo en Revisión 269/2014: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/161221>).

**\*20 de mayo de 2015. Amparo Directo en Revisión 4909/2014​.** La SCJN reconoce que existen una gran variedad de posibilidades en la realización de labores del hogar y tareas de cuidados (enlace que abre la página para consultar el Amparo Directo en Revisión 4909/2014: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/172100>).

**\*14 de octubre de 2015​. Amparo Directo en Revisión 1754/2015​.** Es posible otorgar una pensión alimenticia compensatoria vitalicia a personas de edad avanzada para compensar las labores domésticas y de cuidado que realizaron en mayor medida durante el matrimonio o concubinato, en virtud de que, por su edad, estado de salud o duración del vínculo les sea imposible obtener por sí mismas los medios para su subsistencia (enlace que abre la página para consultar el Amparo Directo en Revisión 1754/2015: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/179568>).

**\*29 de junio de 2016. Amparo en Revisión 59/2016​.** No hay justificación constitucional para limitar el acceso de los hombres asegurados al servicio de guardería mediante requisitos extraordinarios que no se les exigen a las mujeres (enlace que abre la página para consultar el Amparo en Revisión 59/2016: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/192864>).

**\*8 de marzo de 2017. Amparo en Revisión 644/2016​.** Las autoridades deben implementar acciones para garantizar la relación y cuidados entre las madres en reclusión y sus hijas e hijos. Además, su separación deberá ser gradual, sensible y progresiva, considerando la existencia de cuidados alternativos y la opinión de la niña o niño (enlace que abre la página para consultar el Amparo en Revisión 644/2016: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/199790>).

\***23 de agosto de 2017. Amparo en Revisión 910/2016​​.** Para determinar la guarda y custodia de NNA (niñas, niños y adolescentes), los hechos deben contextualizarse y valorarse con perspectiva de género, reconociendo las desventajas de desempeñar una doble jornada sin redes de apoyo que auxilien en las labores de cuidado. (enlace que abre la página para consultar el Amparo en Revisión 910/2016: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/203691>).

\***5 de diciembre de 2018. Amparo Directo 9/2018 y 8/2018​​.** Las normas que excluyen a las personas trabajadoras del hogar del régimen obligatorio de seguridad social constituyen discriminación indirecta, contraviniendo el principio de igualdad (enlace que abre la página para consultar el Amparo Directo 9/2018: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/232168>) (enlace que abre la página para consultar el Amparo Directo 8/2018: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/232165>).

\***17 de febrero de 2020. Acción de Inconstitucionalidad 195/2020.** Una medida legislativa que perpetúa estereotipos de género no cumple con el objetivo de mejorar las labores de crianza y cuidado de hijos e hijas (enlace que abre la página para consultar la Acción de Inconstitucionalidad 195/2020: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/272940>).

**\*29 de septiembre de 2021. Amparo Directo en Revisión 4265/2020​​.** La SCJN reconoce que la compensación económica también es aplicable al concubinato. Además, se dignifica el trabajo de hogar y cuidados (enlace que abre la página para consultar el Amparo Directo en Revisión 4265/2020: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/277524>).

**\*12 de abril de 2023. Amparo en Revisión 302/2022​​.** Las normas que privan de los beneficios de seguridad social a personas que han dedicado su vida a los cuidados, generando una dependencia económica debido a roles culturales asignados, resultan discriminatorias enlace que abre la página para consultar el Amparo en Revisión 302/2022: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/298825>).

**\*18 de octubre de 2023. Amparo Directo en Revisión 6433/2022 y 613/2023**​​. En el análisis de las solicitudes de compensación económica deben considerarse las desigualdades que estas medidas buscan abordar, especialmente porque los acuerdos familiares sobre cuidados suelen realizarse en el ámbito privado (enlace que abre la página para consultar el Amparo Directo en Revisión 6433/2022: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/306377>) (enlace que abre la página para consultar el Amparo Directo en Revisión 613/2023: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/308228>).

**\*18 de octubre de 2023. Amparo Directo 6/2023​.** La SCJN reconoce por primera ocasión el derecho a cuidar, ser cuidado y al autocuidado como derecho autónomo (enlace que abre la página para consultar el Amparo Directo 6/2023: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/312212>)

Estas resoluciones parten del reconocimiento de que la distribución desigual de las responsabilidades de cuidado impacta directamente en la perpetuación de las disparidades sociales, escolares, laborales y económicas. Esta desigualdad no solo limita el acceso de mujeres, adolescentes y niñas a una educación de calidad y reduce sus oportunidades laborales, sino que también restringe la capacidad de los hombres para participar activamente en la vida familiar. Como resultado, se perpetúan ciclos de exclusión que afectan tanto el desarrollo individual como el colectivo.



### Diagnóstico: el panorama de las labores de cuidado realizadas por el personal de la Corte

Como parte del proceso de diseño de la Política Institucional de Cuidados, en 2023 y 2024 la Dirección de Igualdad de Género (DIG) de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos (UGCCDH) realizó un diagnóstico situacional al interior de la SCJN para identificar y analizar las implicaciones de las diferencias de género en relación con el uso del tiempo que mujeres, hombres y personas de la diversidad-disidencia sexual y de género destinan a actividades de cuidado, autocuidado y tareas del hogar.

El diagnóstico se basó en una metodología mixta que promovió la participación de todo el personal de la Corte, con el fin de identificar causas, afectos y alternativas que permitan:

1. desarrollar un sistema de cuidados que genere igualdad sustantiva entre hombres, mujeres y personas de la diversidad-disidencia sexual y de género;
2. transformar los impactos negativos asociados a la doble y triple jornada; y
3. mejorar las condiciones de vida tanto de quienes brindan cuidados como de quienes los reciben.

Metodología mixta con perspectiva de género y enfoques participativo e interseccional.

\*Revisión documental

\*Herramientas cuantitativas

\*Herramientas cualitativas

A continuación, se presentan algunos de los principales hallazgos:

1. **Participación en labores de cuidado**

\*Cuatro de cada cinco personas trabajadoras brindan cuidados a personas con las que mantiene vínculos consanguíneos o por afinidad, con características y necesidades diversas.

\*Las mujeres, en comparación con los hombres, asumen una mayor responsabilidad en tareas de cuidado, especialmente en el caso de personas que requieren atención de mayor intensidad, como personas mayores, con discapacidad o en situación de enfermedad.

\*Aunque históricamente las medidas proporcionadas por la institución han estado centradas en el cuidado de las infancias, actualmente se reconoce la importancia de atender a otras poblaciones, como adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y aquellas en situación de enfermedad.

1. **Desigualdad en el tiempo dedicado al cuidado**

\*A pesar de la paridad de género en cargos operativos y mandos medios, las mujeres destinan significativamente más tiempo a las tareas de cuidado que los hombres en posiciones similares, lo que genera desventajas en lo laboral, personal y familiar.

\*La mayoría de los hombres se reconocen como “apoyo” en las labores del hogar y de cuidado, pero no como responsables directos, lo que perpetúa los estereotipos de género.

1. **Feminización de las solicitudes de licencias y servicios relacionados con los cuidados**

\*Las licencias y servicios relacionados con el cuidado continúan siendo solicitados mayormente por mujeres, lo que refuerza roles y estereotipos de género.

\*Esto no solo limita el acceso equitativo a los beneficios laborales relacionados con el cuidado, sino también el desarrollo profesional de las mujeres.

1. **Falta de conocimiento sobre derechos laborales y licencias asociadas a los cuidados**

\*Se identifican brechas en el conocimiento sobre los derechos laborales y las licencias asociadas a los cuidados, lo que reduce el acceso efectivo a estos beneficios y limita el ejercicio pleno de los derechos.

1. **Ausencia de datos sobre familias diversas**

\*Existe una notable falta de información sobre las familias homoparentales y su participación en las labores de cuidado, lo que representa un área pendiente de atención para lograr una perspectiva inclusiva.

1. **Prácticas de autocuidado**

\*El personal de la SCJN dedica poco tiempo al autocuidado integral, enfocándose principalmente en actividades recreativas, pero sin priorizar su bienestar físico, emocional y mental.

\*En general, los hombres destinan más tiempo que las mujeres al autocuidado.

\*Las mujeres que practican el autocuidado tienden a enfocarse más en su salud mental, a diferencia de los hombres.

Para obtener una visión detallada sobre la metodología, la participación y los resultados del diagnóstico, consulta el informe completo en el siguiente enlace:

[scjn.gob.mx/derechos-humanos/corresponsabilidad-cuidados-corte](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/corresponsabilidad-cuidados-corte)

### Imagen que muestra a una persona tomándole una foto a una flor amarilla con una cámara profesional.  Hacia una comunidad cuidadora

### La corresponsabilidad en los cuidados

Se refiere a una distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado entre todas las personas, independientemente de su género, edad o condición. Este enfoque reconoce que el cuidado es una tarea colectiva, esencial para la sostenibilidad de la vida, el bienestar social y económico, que debe ser promovida y ejecutada por el Estado, el mercado, la comunidad y las familias. Una comunidad cuidadora debe contemplar los siguientes elementos:

1. Comunidad cuidadora y corresponsable
2. El cuidado como base para la sostenibilidad de la vida
3. Igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de derechos
4. Corresponsabilidad social en los cuidados
5. El cuidado como derecho tridimensional

La Corte pone a disposición de su personal servicios y licencias laborales alineados con normas internacionales, como las establecidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Mecanismos y políticas institucionales orientadas al cuidado

Para promover la corresponsabilidad social y la igualdad de género, la Corte ha adoptado medidas orientadas a garantizar el ejercicio pleno del derecho al cuidado en sus tres dimensiones: brindar cuidados, recibir cuidados y ejercer el autocuidado.

El derecho a cuidar

\*Licencia por maternidad (90 días con goce de sueldo).

\*Licencia por cuidados maternos.

\*Periodo para lactancia.

\*Salas de lactancia.

\*Licencia por paternidad de 90 días con goce de sueldo (equivalente a la licencia de maternidad).

\*Licencia por cuidados paternos.

\*Licencia por adopción o gestación por sustitución.

\*Ajustes razonables para para personas cuidadoras o de apoyo de personas con discapacidad.

\*Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).

\*Estancia Infantil.

**El derecho a ser cuidado y autocuidarse**

\*Servicio médico, odontológico y de salud mental.

\*Ajustes razonables requeridos por personas con discapacidad, en el entorno laboral.

\*Comedor.

\*Licencia por matrimonio.

\*Licencia por fallecimiento de la persona cónyuge, concubina, ascendiente o descendiente en primer grado.

\*Licencia por días económicos.

\*Capacitación y becas para el desarrollo profesional.

\*Actividades recreativas, deportivas y culturales.

Para más detalles sobre estos servicios, medidas y licencias, consulta la Intranet (enlace que abre la página Intranet: <https://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>) y la Ventanilla Única de Servicios (enlace que abre la página Ventanilla Única de Servicios <https://vus.scjn.pjf.gob.mx/>).

Estos esfuerzos reflejan el compromiso de la Corte con la promoción de una cultura de corresponsabilidad en los cuidados, contribuyendo a la igualdad de género y al bienestar integral de su personal.

Para obtener más información sobre los cuidados y la construcción de la Política Institucional de Cuidados, consulta el apartado específico disponible en el micrositio de la UGCCDH: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/corresponsabilidad-cuidados-corte>